

CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS POR VIGENCIA TECNOLÓGICA DURANTE LA GARANTÍA TÉCNICA, DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL – AMC”

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte; la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL, legalmente representada por la **Mgs. LIRA DE LA PAZ VILLALVA MIRANDA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1802813012, domiciliada en esta ciudad de Quito, conforme acción de personal Nro. 0000010400, que rige a partir del 5 de junio de 2023; a la que en adelante se denominará “LA CONTRATANTE”; y, por otra, **TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA.**, con RUC: 1791258924001, legalmente representada por **BRICEÑO SOTO LORGIA EDILMA**, a quien en adelante se le denominará la “CONTRATISTA”.

Por tanto, las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. -

El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”), consagra: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*”;

El artículo 76 de la citada Norma Suprema, establece como garantías del debido proceso, las siguientes: “(...) 7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

El artículo 82 de la norma *Ibídem*, prescribe que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

El artículo 226 de la CRE, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

El artículo 227 de la norma *ibídem*, dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

El artículo 280 de la CRE, establece: *“Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

El artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (…)”;*

El artículo 288 de la citada Norma Suprema, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

El artículo 4 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (“LOSNCP”), establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

El artículo 9 de la LOSNCP, establece los objetivos de las entidades públicas, entre ellas: *“(…) 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (….) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (..) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (¶) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica en los recursos del Estado; (¶) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.”;*

El artículo 10 de la norma ibídem, prevé las atribuciones del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“(..) 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (¶) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema (….) 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados (…)”;*

El inciso segundo del artículo 21 de la norma ibídem determina: "(...)El portal de COMPRAS PÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, ellistado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP (...)";

El artículo 22 de la LOSNCP dispone: "Las Entidades Contratantes que para cumplir con el Plan de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación PAC con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado";

El artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. (...)"

El artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal.

El artículo 197 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos:

1. Tengan un proveedor único;
2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y,
3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas

Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio."

La Norma de la Contraloría General del Estado 406-02 Planificación, establece: "Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente".

Las Normas De Control Interno De La Contraloría General del Estado, disponen: *“El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas www.compraspúblicas.gov.ec; incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan”*;

La Norma de la Contraloría General del Estado 406-13, prevé: *“Mantenimiento de bienes de larga duración: “El área administrativa de cada entidad, elaborará los procedimientos que permitan implantar los programas de mantenimiento de los bienes de larga duración. La entidad velará en forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de larga duración, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil;*

Diseñará y ejecutará programas de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de no afectar la gestión operativa de la entidad. Corresponde a la dirección establecer los controles necesarios que le permitan estar al tanto de la eficiencia de tales programas, así como que se cumplan sus objetivos;

La contratación de servicios de terceros para atender necesidades de mantenimiento, estará debidamente justificada y fundamentada por el responsable de la dependencia que solicita el servicio”.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

El 01 de marzo de 2019 se firmó el CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS QUE CUMPLAN CON EL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP- Y TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., con RUC 1791258924001.

El 23 de enero de 2020 se firmó la ADENDA AL CONVENIO MARCO PARA “ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS QUE CUMPLAN CON EL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA” ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP- Y TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., con RUC 1791258924001.

Es así que, mediante Orden de Compra por Catálogo Electrónico CE-20200001932903, con fecha de emisión 23 de noviembre de 2020, y objeto “ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS QUE CUMPLAN CON EL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA PARA EL GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL”, se adquieren 14 impresoras MODELO 7 de marca Lexmark MX721 a la empresa TECMAN CIA. LTDA.;

El 11 de junio del 2023, mediante Memorando Nro. GADDMQ-AMC-USIT-2023-0217-

M, el Mgs. Pablo Williams Molina Boada, Responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos y Tecnología, solicitó a la Srta. Mgs. María Luisa Tapia Álvarez, Responsable de Planificación, la Certificación POA para el Servicio de mantenimiento de impresoras de la Agencia Metropolitana de Control (“AMC”).

En virtud de lo solicitado, el 12 de julio del 2023 con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-UPL-2023-0222-M, la Responsable de Planificación, remitió al Responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos y Tecnología, la certificación POA Nro. AMC-UPL-POA-2023-076.

Por otro lado, el 14 de julio del 2023 con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-USIT-2023-0231-M, el Responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos y Tecnología, solicitó a la Lcda. Katihuhzka Ivanova Muñoz Rivera, Directora Administrativa Financiera, la certificación de verificación en catálogo electrónico del “Servicio de mantenimiento de impresoras por vigencia tecnológica durante la garantía técnica de la AMC.

En virtud de lo solicitado, el 17 de julio del 2023 con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAF-2023-1168-M, la Directora Administrativa Financiera, remitió al Responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos y Tecnología, el CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE BIENES O SERVICIOS EN CATÁLOGO ELECTRÓNICO No. CATE-022-2023, en su parte principal señala: *“De la verificación realizada en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), opción Catálogo Electrónico, se evidencia que el CPC: 871300011 (SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ATENCIÓN DEL EQUIPO DE COMPUTACIÓN (INFORMÁTICA), NO se encuentra como CPC restringido y NO forma parte del Catálogo Electrónico (...).”*

Por otro lado, el 01 de agosto del 2023 mediante Informe Técnico, la Administradora de la Orden de Compra Por Catálogo Electrónico CE-20200001932903, Ing. Rosita Teresa Vinueza, recomendó: *“En cumplimiento a Convenio Marco y por el principio de vigencia tecnológica Decreto Ejecutivo No. 1515 de 15 de mayo de 2013, el mantenimiento preventivo requerido para las (14) impresoras MODELO 7 de marca Lexmark MX721 (adquiridas a través de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico CE-20200001932903, con fecha de emisión 23 de noviembre de 2020) se recomienda realizar con la empresa TECMAN CIA. LTDA con RUC 1791258924001, considerando a la presente fecha el tiempo de vida útil de las impresoras, y vigencia de la Garantía Técnica”.*

El 03 de agosto del 2023 mediante Informe de Necesidad, el Responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos y Tecnología, señaló: *“Por lo antes expuesto, y al ser una necesidad institucional, la Unidad de Sistemas Informáticos y Tecnología conforme a sus funciones, atribuciones y facultades, recomienda iniciar la contratación directa con TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA. para el Servicio de mantenimiento de impresoras por vigencia tecnológica durante la garantía técnica, del GAD DMQ Agencia Metropolitana de Control – AMC” como resultado de la aplicación del CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS QUE CUMPLAN CON EL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE*

CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP- Y TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 196 y 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del Convenio Marco, suscrito entre el SERCOP y la empresa TECMAN CIA. LTDA.”

Asimismo, el 03 de agosto del 2023 con Informe de Idoneidad el Responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos y Tecnología, recomendó: *“(...) realicen los trámites correspondientes para que se invite a TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., con RUC 1791258924001, con base en el CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS QUE CUMPLAN CON EL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP- Y TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., a participar en el procedimiento de Régimen Especial, contratación directa, que tiene por objeto realizar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS POR VIGENCIA TECNOLÓGICA DURANTE LA GARANTÍA TÉCNICA, DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL – AMC, conforme lo establecido en el artículo 2 Régimen especial de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y adicionalmente por encontrarse habilitado para contratar con el Estado ecuatoriano”.*

Consecuentemente, el 28 de agosto del 2023 mediante Estudio de Mercado, el Responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos y Tecnología, manifestó: *“Conforme lo expuesto anteriormente; y, con base en el Convenio Marco de 01 de marzo de 2019 “Adquisición de impresoras que cumplan con el principio de vigencia tecnológica” entre el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP- y la Empresa Técnicos en Mantenimiento y Accesorios TECMAN CIA. LTDA. con RUC 1791258924001, se considera la proforma No. 3029 para la determinación del presupuesto referencial, cuyo valor es de \$700 (setecientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin incluir IVA”.*

En cuanto a los Términos de Referencia, el Responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos y Tecnología, recomendó: *“la aprobación de los documentos preparatorios y el inicio del procedimiento de contratación para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS POR VIGENCIA TECNOLÓGICA DURANTE LA GARANTÍA TÉCNICA, DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL – AMC, mediante procedimiento de Régimen Especial, contratación directa, con TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA. – RUC 1791258924001, por el valor de \$700.00 (Setecientos dólares de los Estados Unidos de Norte América con 00/100) sin incluir IVA, conforme lo establecido en el Artículo 2 Régimen Especial de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 197 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con Cláusula Décima Séptima el Convenio Marco de 01 de marzo de 2019 para la Adquisición de impresoras que cumplan con el principio de vigencia tecnológica (...).”.*

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-USIT-2023-0296-M de 08 de septiembre de 2023, el Responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos y Tecnología, solicitó a la Mgs. Lira De La Paz Villalva, Supervisora Metropolitana, la autorización de Gasto, Reforma al PAC y emisión de Certificaciones Presupuestarias y PAC.

El 03 de octubre del 2023 con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAF-2023-1814-M, la Lcda. Directora Administrativa Financiera, se dirigió a la Ing. Katherine Cecilia Santillan, Directora Metropolitana Administrativa, y solicitó disponga a quien corresponda, la publicación de Resolución Reforma al PAC No. REF. PAC-GADDMQ-AMC-2023-006 en el sistema SOCE.

Con Memorando GADDMQ-AMC-DAF-2023-1823-M de 04 de octubre de 2023, la Directora Administrativa Financiera, se dirigió al Responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos y Tecnología, para hacer entrega de la Certificación Presupuestaria Nro. 1000069208 y PAC Nro. 0100021018.

Consecuentemente, el 05 de octubre del 2023 con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-USIT-2023-0354-M, el Responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos y Tecnología se dirigió a la Directora Administrativa Financiera, para solicitar se realicen todas las gestiones necesarias ante la Supervisión Metropolitana para el inicio del procedimiento SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS POR VIGENCIA TECNOLÓGICA DURANTE LA GARANTÍA TÉCNICA, DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL – AMC.

Con Resolución No. GADDMQ-AMC-SMC-2023-0033-R de 27 de octubre de 2023, se resolvió: *“Autorizar el inicio del procedimiento de régimen especial Nro. REPU-MDMQ-2023-1302 para EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS POR VIGENCIA TECNOLÓGICA DURANTE LA GARANTÍA TÉCNICA, DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL – AMC, con un presupuesto referencial de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (USD. 700,00), más IVA, con sustento en los informes técnico, de necesidad, idoneidad, estudio de mercado y términos de referencia citados en las consideraciones de la presente resolución; y de conformidad con el procedimiento de régimen especial, establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General”*.

El 08 de noviembre del 2023, mediante Acta No. 001 denominada ACTA DE AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, se dejó constancia de que la empresa TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., NO tiene preguntas por realizar respecto a la documentación publicada en el portal del SERCOP, y por otro lado, la entidad NO tiene aclaraciones que realizar dentro del presente procedimiento de contratación.

Conforme se desprende del Acta No. 002, denominada ACTA DE CIERRE DE PRESENTACIÓN DE OFERTA, de 08 de noviembre de 2023, se dejó constancia, de lo siguiente: *“(…) el oferente TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., presentó su oferta ELECTRÓNICA a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), dentro del tiempo establecido en el cronograma del*

presente procedimiento (...)”.

Mediante Acta No. 003 denominada ACTA DE APERTURA DE OFERTA, de 08 de noviembre de 2023, se dejó constancia de la oferta electrónica remitida a través del Portal Institucional del SERCOP, por la empresa TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., la declaración de no tener conflictos de intereses con el proveedor, la apertura de oferta, la validación de las firmas electrónicas, así como la verificación de habilitación de oferentes, socios y accionistas.

Mediante Acta No. 004, de 08 de noviembre de 2023, denominado INFORME DE EVALUACION DE OFERTA/ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTA, el Responsable de la Etapa Precontractual, realiza la calificación y evaluación de la oferta electrónica presentada por la empresa TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., dentro de la cual se concluyó: *“(...) en mi calidad de Responsable de la Etapa Precontractual designado por la máxima autoridad, una vez analizado y revidado el cumplimiento de la integridad de la oferta, requisitos mínimos y documentos requeridos, al amparo de las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, procedo a CALIFICAR y HABILITAR, la oferta presentada por la compañía TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., por cuanto su oferta CUMPLE con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, condiciones establecidas en el pliego y términos de referencia del presente procedimiento, conforme lo señalado en los cuadros de verificación constante en la presente acta.”*

El 09 de noviembre del 2023 mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-USIT-2023-0404-M, el Responsable de la Etapa Precontractual señaló en su informe de recomendación previo a la adjudicación del procedimiento Nro. RE-PU-MDMQ-2023-1302: *“Con la realización de este informe y en base al análisis técnico, económico y legal constante en el Acta de Calificación de Oferta, se concluye que se cuenta con la suficiente documentación que justifica las decisiones adoptadas en todas las etapas del procedimiento de contratación. Por lo tanto, una vez efectuado el análisis, revisión y evaluación de la oferta electrónica presentada dentro del presente procedimiento; y, en cumplimiento de las disposiciones legales constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General de Aplicación, el pliego del procedimiento y demás normativa aplicable al objeto de contratación, se recomienda la adjudicación del procedimiento de Régimen Especial – Proveedor Único, signado con el Nro. No. RE-PU-MDMQ-2023-1302 para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS POR VIGENCIA TECNOLÓGICA DURANTE LA GARANTÍA TÉCNICA, DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL – AMC”, al oferente TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., con RUC: 1791258924001, por un valor de \$ 700,00 (setecientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin incluir IVA., y con un plazo para la ejecución del mantenimiento preventivo de 10 días hábiles a partir del siguiente día de suscripción del contrato”*.

Con Resolución Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2023-0036-R de 10 de noviembre de 2023, se resolvió: *“(...) ADJUDICAR el procedimiento de régimen especial No. RE-PU-MDMQ-2023-1302, para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS*

POR VIGENCIA TECNOLÓGICA DURANTE LA GARANTÍA TÉCNICA, DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL –AMC”, al oferente TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., con RUC: 1791258924001, por un valor de \$ 700,00 (setecientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin incluir IVA., y con un plazo para la ejecución del mantenimiento preventivo de 10 días hábiles a partir del siguiente día de suscripción del contrato”.

Finalmente, el 13 de noviembre del 2023 con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2023-0246-M, la Supervisora Metropolitana, se dirigió al Director de Asesoría Jurídica, Mgs. Mauro Andino y dispuso: *“Bajo este contexto, y conforme a las atribuciones determinadas en el número 3 del artículo 54 y número 4 del artículo 60 de la Resolución de Alcaldía Nro. A – 002 de 02 de enero de 2019, y lineamientos establecidos por esta dependencia a través de la Circular Nro. GADDMQ-AMC-DAF-2023-1033-M de 06 de julio de 2022, sírvase proceder con la elaboración del contrato de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego, Términos de Referencia, oferta presentada por la empresa TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., y demás documentación que integra el procedimiento de contratación”.*

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Documentos que acreditan la capacidad legal de los comparecientes.
2. CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS QUE CUMPLAN CON EL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP- Y TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., con RUC 1791258924001, de 01 de marzo de 2019.
3. ADENDA AL CONVENIO MARCO PARA “ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS QUE CUMPLAN CON EL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA” ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP- Y TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., con RUC 1791258924001, suscrita el 23 de enero de 2020.
4. Informe Técnico de 01 de agosto de 2023, suscrito por la Administradora de la Orden de Compra Por Catálogo Electrónico CE-20200001932903, Ing. Rosita Teresa Vinueza.
5. Informe de Necesidad de 03 de agosto de 2023, elaborado por Susana Parreño, revisado y aprobado por el Mgs. Pablo Williams Molina Boada, Responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos y Tecnología.
6. Informe de Idoneidad de 03 de agosto de 2023 elaborado por Susana Parreño, revisado y aprobado por el Mgs. Pablo Williams Molina Boada, Responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos y Tecnología.

7. Estudio de Mercado de 28 de agosto de 2023; elaborado por Susana Parreño, revisado y aprobado por el Mgs. Pablo Williams Molina Boada, Responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos y Tecnología.
8. Términos de Referencia elaborados por Susana Parreño, revisados y aprobado por el Mgs. Pablo Williams Molina Boada, Responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos y Tecnología.
9. Pliego del Régimen Especial Código del Procedimiento Nro. REPU-MDMQ-2023-1302, objeto de la contratación: Servicio de Mantenimiento de Impresoras por Vigencia Tecnológica durante la Garantía Técnica, del GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL – AMC.
10. Certificación Presupuestaria Nro. 1000069208 y PAC Nro. 0100021018;
11. Resolución No. GADDMQ-AMC-SMC-2023-0033-R de 27 de octubre de 2023, mediante la cual se autoriza el inicio del procedimiento de régimen especial Nro. REPU-MDMQ-2023-1302 para EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS POR VIGENCIA TECNOLÓGICA DURANTE LA GARANTÍA TÉCNICA, DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL – AMC.
12. Resolución Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2023-0036-R de 10 de noviembre de 2023, mediante la cual se adjudica el procedimiento de régimen especial No. RE-PU-MDMQ-2023-1302.
13. Demás documentación habilitante de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO. -

La Contratista se obliga con la Contratante a efectuar el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS POR VIGENCIA TECNOLÓGICA DURANTE LA GARANTÍA TÉCNICA, DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL –AMC”, de conformidad con la descripción que consta en el pliego y los términos de referencia, que forman parte del presente contrato, así como; según oferta y especificaciones técnicas.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO. -

El precio de la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS POR VIGENCIA TECNOLÓGICA DURANTE LA GARANTÍA TÉCNICA, DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL –AMC” es de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (\$ 700) sin incluir IVA, de conformidad al detalle constante en el Pliego de Régimen Especial, Código del Procedimiento Nro. REPU-MDMQ-2023-1302.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. -

El 100% del valor del contrato se pagará contra entrega total del servicio y entregado el informe detallado del mantenimiento preventivo realizado a cada una de las impresoras, por parte de la Contratista.

Además, se requerirá el informe favorable emitido por el técnico no interviniente en el proceso de ejecución del contrato, informe a satisfacción del administrador de contrato y el acta entrega recepción definitiva, según lo dispuesto en el artículo 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y al contenido o detalle del Pliego de Régimen Especial, Código del Procedimiento Nro. REPU-MDMQ-2023-1302.

Para dicho efecto, el Contratista presentará la siguiente documentación:

- RUC y RUP
- Copia de Cédula y papeleta de votación
- Certificado Bancario emitido máximo 6 meses atrás
- Patente
- Certificado de no adeudar al Municipio de Quito
- Certificado de Cumplimiento Tributario
- Certificado de Cumplimiento de obligaciones patronales
- Factura
- Demás documentos solicitados por el área financiera

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA GARANTÍA. -

De conformidad con lo previsto en la Sección II, numeral 15 del Pliego del Régimen Especial; Código del Procedimiento Nro. REPU-MDMQ-2023-1302, objeto de la contratación: **Servicio de Mantenimiento de Impresoras por Vigencia Tecnológica durante la Garantía Técnica, del GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL – AMC**, no aplica.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. -

La ejecución del presente contrato se efectuará en 10 días término, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS. -

Por cada día de retraso o por cada incumplimiento en la entrega del objeto de la presente contratación y condiciones establecidas en este instrumento, el pliego y/o términos de referencia, así como; por incumplimiento de las obligaciones contraídas previstas en cualquiera de los mencionados documentos, se aplicará la multa de 1 por 100 del porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, sin considerar los impuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA: REAJUSTE DE PRECIOS. -

El precio del presente contrato cubre todas las actividades y costos necesarios por el servicio objeto de la contratación; en cumplimiento de las especificaciones constantes en el pliego y los términos de referencia, a plena satisfacción de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. -

De acuerdo a lo establecido en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la CONTRATANTE designa como administradora de contrato a la Funcionaria Técnica en Sistemas de la Unidad de Sistemas informáticos y Tecnología, señora Ingeniera Rosita Teresa Vinueza Chafra, de la Agencia Metropolitana de Control; para velar por la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en este proceso, a fin de que suscriba las Actas de Entrega Recepción correspondientes y solicite el pago respectivo, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

La recepción del Servicio objeto del contrato, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE; y, será necesaria la suscripción de la respectiva acta suscrita por la CONTRATANTE, la liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

El Contrato termina, conforme lo previsto en el Art. 92, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP):

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriado que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.
4. Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.
5. Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el Art. 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este contrato; o, de cualquier cuestión no contractual relacionada con el mismo, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administradora del Contrato y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. -

Son obligaciones de la CONTRATANTE, las establecidas en la sección II, numeral 17 del pliego que es parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. -

La Contratista debe observar las obligaciones previstas en el presente contrato, en las condiciones previstas en el Pliego del Régimen Especial Código del Procedimiento Nro. REPU-MDMQ-2023-1302, objeto de la contratación: Servicio de Mantenimiento de Impresoras por Vigencia Tecnológica durante la Garantía Técnica, del GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL – AMC; así como, en los Términos de Referencia, que forman parte integrante de este instrumento.

Cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos de este contrato las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

Dirección: EL SOL N39-188 Y EL UNIVERSO

Teléfono: 3952300 ext. 28230

Correo electrónico: pablo.molinab@quito.gob.ec

LA CONTRATISTA:

Dirección: Calle N56A Oe2-91 y León Febres Cordero

Teléfono: 02 2407304

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes en la calidad que representan declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de este instrumento; y ratifican su vigencia; así como, el contenido del pliego y términos de referencia respectivamente; por lo que, en todo lo no previsto en el presente contrato, se estará al tenor de lo establecido en los citados documentos.

Para constancia de su aceptación, las partes en unidad de acto suscriben, a cuyas estipulaciones se someten.

En la ciudad de Quito al 17 día del mes de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
LIRA DE LA PAZ
VILLALVA MIRANDA

Lira De La Paz Villalva Miranda
Supervisora Metropolitana
GAD DMQ Agencia Metropolitana de Control



Firmado electrónicamente por:
LORGIA EDILMA
BRICENO SOTO

Sra. Lorgia Edilma Briceño Soto
La Contratista TECMAN CIA. LTDA
RUC Nro. 1791258924001



CONTRATO Nro. RE-CSCD-DMQ-AMC-01-2023

“EJECUTAR LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES DE CONTROL EJERCIDAS POR EL GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - AMC”

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**, representada por el abogado Jaime Andrés Villacreses Valle, en calidad de Supervisor Metropolitano, a quien en adelante se le denominará la “**CONTRATANTE**”; y, por otra, el señor Sebastián Fernando Pullas Moreno, Representante Legal de la sociedad por acciones simplificadas **ÁGORA POLÍTICA Y COMUNICACIÓN FPEF S. A. S.**, con RUC: 1793167993001, a quien en adelante se le denominará la “**CONTRATISTA**”.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES. -

- 1.1** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador – CRE, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*.
- 1.2** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención.
- 1.3** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 458 de 20 de junio de 2022, se expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCPP; el cual tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley.
- 1.4** Los artículos 313 y 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determinan que la Agencia Metropolitana de Control es un organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la cual le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.
- 1.5** El artículo 315 de la norma antes citada determina que, la Agencia Metropolitana de Control estará representada por el/la Supervisor/a Metropolitano/a.
- 1.6** El artículo 1 de la Resolución de Alcaldía Nro. AQ 010-2023 de 23 de marzo de 2023, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en su parte pertinente delegó al Supervisor Metropolitano, para que dentro de sus competencias, actúe como autorizador de gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme



el monto de contratación que resulte de multiplicar el coeficiente 0 hasta 0.000035 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado;

- 1.7 Mediante Acción de Personal N° 0000016982, que rige desde el 01 de octubre de 2021, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, designó al Supervisor Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Control;
- 1.8 Con Resolución Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2023-0010-R de 10 de abril de 2023, se resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-CSCD-DMQ-AMC-01-2023 de la contratación para “EJECUTAR LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES DE CONTROL EJERCIDAS POR EL GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - AMC” y se invitó al proveedor Ágora Política y Comunicación EPEP S.A.S., con RUC: 1793167993001;
- 1.9 Mediante Acta No. 006 de 18 de abril de 2023, denominada Informe de Evaluación de la Oferta/Acta de Calificación de Oferta, la responsable de la etapa precontractual designada, verificó la habilitación del oferente, socios y accionistas y revisó la documentación presentada en la etapa de convalidación de errores, resolviendo calificar y habilitar la oferta presentada por el oferente compañía Ágora Política y Comunicación FPEP S.A.S., con RUC: 1793167993001, por considerar que cumplió con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, condiciones establecidas en los pliegos y términos de referencia del procedimiento.
- 1.10 Con Resolución Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2023-0011-R de 24 de abril de 2023, se resolvió adjudicar el procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-CSCD-DMQ-AMC-01-2023 de la contratación para “EJECUTAR LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES DE CONTROL EJERCIDAS POR EL GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - AMC”, al oferente Ágora Política y Comunicación FPEP S. A. S., con RUC: 1793167993001; por un monto de USD 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100) sin incluir IVA y un plazo de 45 días contados a partir de la notificación de la entrega del anticipo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Documentos que acreditan la capacidad legal de los comparecientes.
- b) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación.
- c) Las Condiciones Generales de los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios bajo Régimen Especial, publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el Portal del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) La oferta presentada, con todos sus documentos que la conforman.
- e) La garantía de buen uso del anticipo – Póliza No. 32359, emitida por la Oriente Seguros S.A.
- f) La certificación presupuestaria No.1000067388, que acredita la existencia de la partida presupuestaria No. 730207 del programa “Gestión Institucional Eficiente” año 2023 y



disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
y,

g) Los demás documentos generados durante las etapas: preparatoria, precontractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. -

3.1 La CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a “EJECUTAR LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES DE CONTROL EJERCIDAS POR EL GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - AMC”, de acuerdo a los términos de referencia, pliego contractual, oferta presentada y demás documentos que se agregan y forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO. -

4.1 El valor del contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es de USD \$ 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), más IVA.

4.2 Los valores acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. -

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

5.1 Anticipo del 50% del valor del contrato, previa presentación de la póliza de buen uso del anticipo y suscripción del contrato.

5.2 El saldo restante del 50% se lo efectuará a la suscripción del Acta Entrega Recepción Única y Definitiva e Informe favorable de la administradora del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA. -

6.1 En el presente contrato se rinde la siguiente garantía:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LOSNCP, la CONTRATISTA presenta la garantía de buen uso del anticipo del contrato No. 32359, emitida por la compañía Oriente Seguros S.A., por el valor de USD \$ 25.000,00 (VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), con una vigencia de 90 días, desde el 25 de abril de 2023 hasta el 24 de julio de 2023.

6.2 La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la administradora del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. -

Para la correcta ejecución del contrato, la CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones:



- a) Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el pliego de acuerdo con los términos de referencia y condiciones del contrato.
- b) La Contratista se responsabiliza de cualquier reclamo o juicio que sugiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte de su personal.
- c) En caso de encontrar en los documentos contractuales una discrepancia o contradicción con relación a cualquier norma jurídica, el Contratista deberá informar de esto a la Administradora del Contrato.
- d) La Contratista suministrará todo el personal, material, maquinaria, transporte, equipos, y accesorios necesarios para la entrega de los servicios objeto de esta contratación, las condiciones generales y particulares de los pliegos, y los demás documentos contractuales.
- e) Son obligaciones de la Contratista el cumplimiento del objeto contractual y cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del mismo y sea exigible por constar en cualquier documento integrante de este contrato o en norma legal específicamente aplicable.
- f) La Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.
- g) Revisar cuidadosamente los pliegos, términos de referencia, productos y servicios esperados a fin de cumplir con todos los requisitos solicitados en ellos.
- h) La Contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo.
- i) En el caso de requerir cambio del personal técnico este deberá cumplir o superar con los parámetros, previa autorización de la administradora del contrato.
- j) La Contratista deberá cumplir con todas las condiciones previstas en el pliego y en el contrato, y asumirá los gastos que demande la adquisición de los productos objeto de este procedimiento de contratación.
- k) La contratista se compromete a cumplir con los tiempos requeridos por la entidad contratante.
- l) Todos los costos por traslado de los materiales y personal serán a cuenta de la contratista.
- m) La contratista será responsable del mantenimiento de los productos comunicacionales mientras se cumpla el plazo de promoción establecido en los Términos de Referencia.
- n) La Contratista estará encargado de realizar el arrendamiento del espacio publicitario e instalación del brandeo.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

La CONTRATANTE tiene las siguientes obligaciones:



- a) Notificar la constancia del anticipo acreditado en la cuenta de la Contratista, a fin de que inicie el plazo contractual establecido.
- b) Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la petición escrita formulada por la contratista.
- c) Suscribir el acta de entrega recepción única y definitiva de la adquisición del servicio contratado, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- d) El contratante nombrará un Administrador del Contrato, quien será el responsable de velar por el cabal y fiel cumplimiento del contrato.
- e) En caso de requerirse contrato complementario la entidad contratante lo realizará en 15 días laborables
- f) En general, brindar todas las facilidades para que se ejecute de manera adecuada el objeto de la contratación.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO. -

9.1 El plazo de ejecución es de (45) cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de notificación del pago del anticipo.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS. -

10.1 La CONTRATANTE a través de la administradora del contrato, impondrá las multas por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el uno por mil (1x1000) de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, conforme lo establecido en el contrato y en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Oficial de Contratación Pública y normativa conexa.

10.2 Las multas se aplicarán de forma independiente por cada falta, por cada vez que esta ocurra y por cada día que se mantengan, en consecuencia, las multas serán acumulativas.

10.3 Si el valor de las multas excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, la Contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente, conforme lo señala el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Oficial de Contratación Pública y normativa conexa.

10.4 La imposición de multas estará exenta en el evento de caso fortuito y fuerza mayor, definido en el artículo 30 del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contrante, para lo cual, se notificará al administrador del contrato dentro del plazo de diez (10) días de ocurridos los hechos o de enterado el contratista de los mismos. De corrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alega el contratista como causa de justificación y se le impondrá la multa prevista.

10.5 Las multas se liquidarán en la factura correspondiente. De ser necesario se podrá aplicar más de una multa a la vez.

10.6 La contratista no podrá aducir la falta de pago, cuando dicho retraso no sea atribuible a la Contratante; si esto llegare a ocurrir, se aplicará una multa del 1x1.000, sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutar, conforme lo establecido en el contrato



10.7 De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS. -

11.1 De conformidad con el artículo 267 del RGLOSNC, el presente contrato por su naturaleza no se sujeta al reajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. -

12.1. La CONTRATANTE designa a la funcionaria Diana Lucía Calderón Padilla, servidora municipal 12, en calidad de administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones establecidas en el presente contrato, y velará por el cabal y oportuno cumplimiento del mismo con base en lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la LOSNCP, artículo 295 del Reglamento General a la LOSNCP, en concordancia con el artículo 530.10 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; y las demás reglas aplicables de las normas de control interno.

12.2. La CONTRATANTE podrá cambiar de administradora del contrato, para lo cual bastará notificar a la CONTRATISTA con la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

12.3. En caso que la administradora del contrato cese de sus funciones en la Agencia Metropolitana de Control, o si por disposición de la máxima autoridad fuese reemplazada, se realizará un acta de entrega-recepción suscrita por la administradora saliente y el nuevo administrador del contrato, previo informe pormenorizado del estado en el que se encuentra la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

13.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la LOSNCP y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2. Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

b) Si la CONTRATANTE en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la contratista.

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la prestación de los servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.



d) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso.

e) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

14.1 En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación de la Procuraduría General del Estado.

14.2. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, éste se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratista.

14.3. La contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

14.4. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES LABORALES. -

15.1 Todo el personal que empleare la contratista para la ejecución de este contrato, será de su cuenta en su calidad de patrono y empleador; por lo tanto, la Contratante no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal, ni el que empleare indirectamente para la ejecución del contrato, asumiendo la CONTRATISTA todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social y demás leyes conexas y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

16.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre la administradora del contrato y la contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. -



17.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.

17.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL:

QUITO Dirección: El Sol N39-188 y El Universo.

Teléfono: 3952300 - 3952300 ext. 28205

Correo electrónico: diana.calderon@quito.gob.ec

ÁGORA POLÍTICA Y COMUNICACIÓN FPEP S. A. S.

QUITO Dirección: Bermejo S/N y Av. De los Granados

Teléfono: 02 2953551

Correo electrónico: info@agoracomunicacionpolitica.com

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

18.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del contrato de régimen especial, publicado en el portal de compras públicas, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este contrato que están suscribiendo.

18.2. Libre y voluntariamente, las partes en unidad de acto suscriben electrónicamente, a cuyas estipulaciones se someten.

Dado, en la ciudad de Quito, 03 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME ANDRES
VILLACRESES VALLE**

Abg. Jaime Andrés Villacreses Valle
Supervisor Metropolitano
GAD DMQ Agencia Metropolitana de Control



Firmado electrónicamente por:
**SEBASTIAN FERNANDO
PULLAS MORENO**

Abg. Sebastián Fernando Pullas Moreno
Ágora Política y Comunicación FPEP S. A. S.
RUC: 1793167993001